



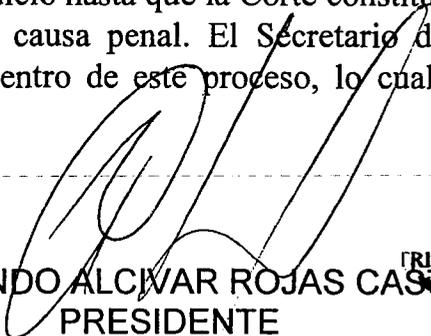
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SUCUMBIOS. - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, lunes 11 de abril del 2011, las 11h18. Incorpórese al proceso el escrito presentado por Leonor López Anaconda, José Uriel Timote Pérez y Eliceo Molano, atendiendo el mismo tómesese en cuenta el casillero judicial Nro. 44 y la autorización dada al Ab. Ernesto García Fonseca. Agréguese al proceso el oficio Nro. 0374-2011 J22GPP, de fecha 6 de abril del 2011, remitido por el Abg. Juan P. Hernández Cárdenas, JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, así como la documentación adjunta en 10 fojas útiles; previo a disponer lo que corresponde y, una vez revisada la documentación que se acompaña, es de valor establecer que las acciones constitucionales de medidas cautelares por mandato expreso del Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, en su inciso tercero, establece que no proceden las medidas cautelares cuando se trate de ejecuciones de ordenes judiciales; por lo que en la especie y entendiéndose que al haberse remitido la causa a este Tribunal por parte del Juez Tercero de Garantías Penales de Sucumbios, fue para que se ejecute el auto de llamamiento a juicio en la causa que nos ocupa, esto es para sustanciar la etapa del juicio, y por ello con fecha 29 de marzo del 2011, a las 15H37, se avocó conocimiento del juicio signado en este órgano juzgador con el número 2011-0072. Igualmente la aplicación del Art. 428 de la Constitución de la República, es ajustable para cuando una juez o un juez, considera que una norma jurídica sea contraria a la constitución o a los instrumentos internacionales, pero de una causa que esté bajo su conocimiento y no la de otro Jueza o Juez, ni tampoco de un proceso, por lo que esta presidencia no comulga con la resolución en lo de fondo de la acción constitucional de medidas cautelares presentada por Javier Ponce Cevallos el 12 de marzo ante el Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha. Sin perjuicio de lo arriba manifestado y una vez hechas las consideraciones respecto al fondo de la resolución del Juez a cargo del Juzgado en mención, atendiendo lo dispuesto, mediante oficio Nro. 0374-2011 J22GPP, dirigido al Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbios, suscrito por el Ab. Juan P. Hernández Cárdenas, Juez Vigésimo de Garantías Penales de Pichincha, esta Presidencia considerando estrictamente los mandatos estipulados en los artículos 4, 5 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptos legales que disponen a las juezas y jueces aplicar la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos; de igual forma considerando lo prescrito en el inciso tercero del Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, mandato que dispone que los derechos consagrados en la Constitución son de inmediato complemento; igualmente a fin de no incurrir en lo establecido en el Art. 22.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, conforme el precepto establecido en el Art. 162 ibidem, que expresa que las Sentencias y dictámenes constitucionales (calidad que ostenta la resolución del Juez Vigésimo segundo de Garantías Penales de Pichincha, de fecha 12 de marzo del 2011, a las 21H00) son de inmediato cumplimiento, se dispone que se remita el proceso penal que por delito de asesinato se sigue contra Hugo Villegas Torres, signado en la

TRIBUNAL PENAL DE SUCUMBIOS
CERTIFICO: Que la presente copia es
igual a su original

Nueva Loja, 18-04-2011

SECRETARIA

instrucción fiscal con el número 0801-2010, y en este Tribunal con el número 0072-2011, hasta la Corte Constitucional, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, en la acción constitucional de medidas cautelares, remisión del proceso que se lo hará previa notificación a los sujetos procesales y debidamente foliado; quedando en suspenso la tramitación del juicio hasta que la Corte constitucional disponga lo que corresponda respecto a esta causa penal. El Secretario de este Tribunal saque copias de todo lo actuado dentro de este proceso, lo cual quedará debidamente certificado.- NOTIFIQUESE.


DR. SEGUNDO ALCIVAR ROJAS CASTILLO
PRESIDENTE


TRIBUNAL PENAL DE SUCUMBIOS

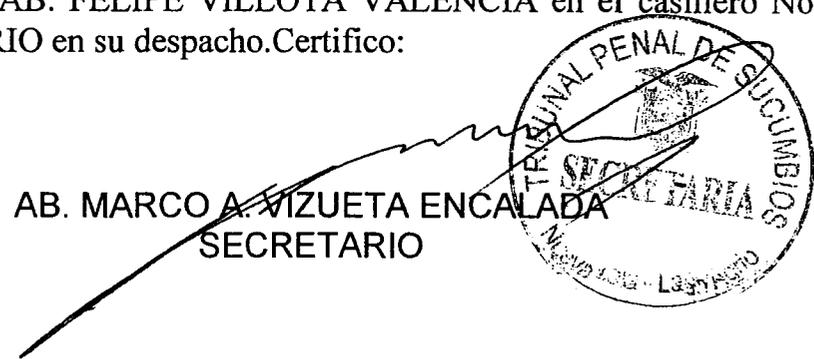
PRESIDENTE

Certifico:


AB. MARCO A. VIZUETA ENCALADA
SECRETARIO



En Nueva Loja, lunes once de abril del dos mil once, a partir de las once horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DR. ALBERTO RIVADENEIRA-COMISIONADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SUCUMBIOS en el casillero No. 5; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 8; TIMOTE PEREZ SABINO en el casillero No. 44. VILLEGAS TORRES HUGO en el casillero No. 189. AB. FELIPE VILLOTA VALENCIA en el casillero No. 4. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:


AB. MARCO A. VIZUETA ENCALADA
SECRETARIO



TRIBUNAL PENAL DE SUCUMBIOS
CERTIFICO: Que la presente copia es
igual a su original

Nueva Loja,

SECRETARIA

Juicio No. 2011-0072

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SUCUMBIOS. - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, miércoles 13 de abril del 2011, las 16h16. Agréguese al proceso el escrito presentado por Leonor Iles Anaconda, José Timote y Eliseo Molano, despachando el mismo se dispone que se esté a lo dispuesto en providencia del 11 de abril del 2011, a las 11H18. Fundamentado en la disposición general segunda del Código de Procedimiento Penal y Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, ampliando la providencia arriba referida se dispone que se remita copias certificadas del proceso al Consejo de la Judicatura a fin de que se investigue la actuación del Ab. Juan Hernández Cárdenas, Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, en la acción constitucional de medidas cautelares presentada por Javier Ponce Cevallos, causa signada, en ese juzgado con el Nro. 002-2011, remisión para investigaciones que se la hace en virtud de que las acciones de medidas cautelares por mandato expreso del Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, no proceden cuando se trate de ejecuciones de órdenes judiciales; por lo que en la especie y al haberse remitido la causa a este Tribunal por parte del Juez Tercero de Garantías Penales de Sucumbíos, fue para que se ejecute el auto de llamamiento a juicio en la causa que nos ocupa, esto es para sustanciar la etapa del juicio, y por ello con fecha 29 de marzo del 2011, a las 15H37, se avocó conocimiento del juicio signado en este órgano juzgador con el número 2011-0072. Igualmente la aplicación del Art. 428 de la Constitución de la República, es aplicable para cuando una juez o un juez considera que una norma jurídica sea contraria a la constitución o a los instrumentos internacionales, pero de una causa que esté bajo su conocimiento y no la de otro Jueza o Juez, ni tampoco de un proceso. Sin perjuicio de ello y a fin de no incurrir en el incumplimiento de la resolución de una acción constitucional de medidas cautelares, acorde a lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, como se ha dispuesto, remítase el proceso a la Corte Constitucional. Una vez ejecutoriado este Decreto remítase todo lo actuado a la Corte Constitucional, dejándose las correspondientes copias certificadas.- NOTIFIQUESE.

DR. SEGUNDO ALCIVAR ROJAS CASTILLO
PRESIDENTE

TRIBUNAL PENAL DE SUCUMBIOS
PRESIDENTE

Certifico:

AB. MARCO A. VIZUETA ENCALADA
SECRETARIO

En Nueva Loja, miércoles trece de abril del dos mil once, a partir de las dieciseis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DR. ALBERTO RIVADENEIRA-COMISIONADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SUCUMBIOS en el casillero No. 5; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 8; TIMOTE PEREZ SABINO en el casillero No. 44. VILLEGAS TORRES HUGO en el casillero No. 89. AB. FELIPE VILLOTA VALENCIA en el casillero No. 4. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

AB. MARCO A. VIZUETA ENCALADA
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE SUCUMBIOS
CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original

Nueva Loja, 18-04-2011
SECRETARIA